

SELO QUARTO VIENTE
MARAVES ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARANTA
TA Y DOS.

genero de prueba, pida y oya aucto. Intercalo uerios y
defenicias Sentencias, con sienta lo que sea en fa
vor, y de lo contrario y qual quier agrauis Apelo y su
plico, y los siga donde Conderecho pudiese de lo pauer
mandamientos Reales Provisiones Exceutorias, Car
tas Generales de Lenzuras, y otros Despachos, Requeras
Contos do oparte a quien sea dirigido y conuenga Reuoc
iones Letrados ^{nos} Notarios y otras personas Secretas
tales Reuocaciones y se oparte de ellas si combiniere
y hagat las demas Diligenias Judiziales y extras
Judiziales conducentes hasta haues Consequido
Sentencias a fauor de esta Ciudad en los tales pley
ros y Causas, que para todo lo suso dicho y lo anexo y
dependiente se oyrge tan bastante y cumplido Poder
como de derecho se Requiere sin Limitacion conuul
y sus dependencias anexidades e conexi
dades franca Libre, y General Administracion y con
facultad de Interuinar, Jurar, y lo poder subrogar
en una y mas personas, y los Reuocar con causa o sin
ella y nombrar otros de nuevo y contra obligacion y
Releuacion en derecho necesaria, y asy lo oyrge
como val Ciudad Antemio de los cubanos publico de

[Signature]

